

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **19:30 DIECINUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 27 VEINTISIETE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 47 y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO TESLP/JDC/16/2018.- INTERPUESTO POR LA C. MARIA DEL CONSUELO JONGUITUD MUNGUÍA, mexicana, mayor de edad y ostentándose como militante del partido MORENA, **EN CONTRA DE:** “20 de marzo del presente año fue designado el C. MARCO ANTONIO CONDE PEREZ como candidato a presidencia municipal de ciudad valles por el Partido “MORENA” según las redes sociales, y le agrego impresiones de la red social FACEBOOK y páginas de diarios locales, con lo cual acredito mi impugnación que realizo a esa designación, por no contemplar la equidad de género dentro del partido que lo postula, con lo cual doy cumplimiento a la fracción séptima del artículo 35° de la Ley de Justicia electoral en el Estado.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 27 veintisiete de abril de 2018.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 38 fracción II y 44 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda lo siguiente:

Téngase por recibido escritos y anexos de la C. María del Jonguitud Munguía; el primero, recibido el 25 veinticinco de abril del año en curso a las 14:44 catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, y el segundo, recibido a las 15:00 quince horas del mismo mes y año.

Agréguese los escritos y documentos anexos para constancia legal.

Por lo que toca al primer escrito, dígasele a la actora que no ha lugar a acordar de conformidad con su solicitud de requerir y apercibir al partido político MORENA para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por este Tribunal el 6 seis de abril de los corrientes.

Lo anterior, pues de conformidad con los motivos y fundamentos del proveído que antecede, este cuerpo colegiado tuvo por cumpliendo a la autoridad responsable a lo ordenado en la ejecutoria de mérito.

Por lo que hace a las pruebas documentales ofrecidas, consistentes en copia simple del dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso Interno de Selección de Candidatos/as del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral 2017-2018, y en copia simple de la ficha de afiliación de la actora al partido político MORENA, dígasele que no ha lugar a admitir tales probanzas, pues, de conformidad con el artículo 35 fracción IX de la Ley de Justicia Electoral del Estado, es requisito formal el adjuntar las probanzas en las que se sustenta su acción en el escrito inicial de demanda, máxime que el presente asunto ha sido resuelto y reencauzado a la Comisión Nacional de Honestidad de Justicia del partido político MORENA para efectos de conocer y pronunciarse sobre la queja planteada; lo anterior, tal y como se desprende en la resolución dictada el 6 seis de abril de este año, y del proveído de fecha 11 once del mismo mes y año, donde se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria.

Expídase a su costa copia certificada de todo lo actuado.

En otro orden de ideas, en lo que respecta al segundo de sus escritos, téngase a la C. María del Consuelo Jonguitud Munguía por haciendo sus manifestaciones a las que hace referencia, y por adjuntando copia simple del Dictamen de Registro de Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional Integrante de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, el cual se agrega únicamente para su constancia legal, sin que repercuta en la controversia, pues tal y como ya ha quedado precisado en párrafos anteriores, la resolución emitida en el presente expediente ha quedado firme.

Notifíquese.

*Así lo acuerda y firma el **Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado Ponente**, quien actúa con **Secretario General de Acuerdos** que autoriza **Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez**, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar. Doy fe.-“*

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.